

## **ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR AUTORIZACION PARA UTILIZACION EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO.**

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos acuerda:

1º.- La imposición de la tasa por autorización para utilización en placas, patentes y otros distintos análogos, del escudo del municipio.

2º.- La aprobación de la presente ORDENANZA FISCAL, por la que se regula el establecimiento de la tasa para autorización para utilización en placas, patentes y otros distintos análogos, del escudo del municipio.

### **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la autorización para utilización del escudo municipal así como de logotipos, anagramas, slogan municipales, u otros, en placas, patentes o distintivos análogos, venga exigido por cualquier reglamentación municipal o no, así como en muestras, envolturas, propaganda u otros objetos con fines comerciales o industriales.

### **ARTÍCULO 2º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

La obligación de contribuir nace desde el momento de formalizarse la solicitud o cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración municipal, cuando esta sea obligatoria.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten la autorización de la utilización en las placas, patentes o distintivos, o la autorización en general para la utilización del escudo municipal, y subsidiariamente, los propietarios de los bienes afectados.

En los supuestos de la utilización del escudo en muestras, propagandas, envoltorios u otros objetos para su distribución, será sustituto del contribuyente, el distribuidor de dichos objetos.

### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

#### 1.- Placas.

Placas para señalización de entradas de vehículos y reserva de espacios en la vía pública no la señal de tráfico, cada placa.....	15,20 €
---	---------

#### 2.- Otras utilizations del escudo municipal.

Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares, requerirá de la autorización previa del Ayuntamiento a solicitud de los interesados, quien podrá concertar la cuota a satisfacer, atendiendo a la utilización que pretenda realizarse y a las finalidades perseguidas y sobre la base de las siguientes tarifas mínimas:

2.1.- Utilización Valor del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propagandas u otros objetos o bienes muebles para su distribución gratuita u onerosa:	1% del valor del objeto en que figure.
--	--

2.2.- Cualquier otra utilización del escudo del Municipio, distinto de la anterior en bienes muebles o inmuebles:..... 15,20 €

#### **ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTION.**

La presente tasa se hará efectiva por una vez y como requisito previo e indispensable para la circulación de los vehículos o distribución de los artículos a los que afecta, o el Realización de las actividades a que se refiere, y se satisfará en el momento de hacer la entrega de la placa o de la concesión de la autorización correspondiente.

#### **ARTÍCULO 6º.-**

Por la Junta de Gobierno se determinarán los supuestos en que por no existir ánimo de lucro no proceda la aplicación de la tasa.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por autorización para utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo municipal, aprobadas por este Ayuntamiento,

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.